



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Songonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiyinyn ayparinapaq hinallataq takyachinapaq wata”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0294-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 20 de octubre del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Informe N°0141-2025-AEFM-RO-GI-MDO-2025, de fecha 09 de mayo del 2025, del Residente de Obra; el Informe N°0591-GI-GM-MDO-2025, de fecha 13 de mayo del 2025, del Gerente (e) de Infraestructura; el Informe N° 088-2025-UCP/MDO, emitido en fecha 02 de setiembre del 2025, de la Responsable de Control Patrimonial; el Oficio N° 125-2025-PPM-MDO, de fecha 26 de setiembre del 2025, de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 103-2025-UCP/MDO, de fecha 16 de octubre del 2025, de la Responsable de Control Patrimonial el Informe Legal N° 306-2025-OAJ/MDO, de fecha 20 de octubre del 2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, indica que: *las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente estas facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: *los gobiernos locales están a sujeción a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”* Artículo IV, numeral 1.7 establece *“el Principio de presunción de veracidad; Por lo que, se presume que los contenidos en los informes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.”;*

Que, por su parte, el literal f) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N°0015- 2021- EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *“conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”.*

Que, en ese sentido, el Artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021- EF/54.01 señala sobre la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales lo siguiente: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;*





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Sonqonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

Que, en el Artículo 48 de la de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021- EF/54.01, señala las causales de baja de bienes muebles patrimoniales: “j) *Sustracción cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente*”;

Que, conforme a los Artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Informe N° 0141-AEFM-RO-GI-MDO-2025, el Residente de Obra, comunica a la Gerencia de Infraestructura sobre la sustracción de herramientas del Almacén de Obra del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA VECINAL ARACCAMA - RUMIRA DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, información ratificada con Informe N°0591-GI-GM-MDO-2025, del Gerente (e) de Infraestructura, adjunta acta de constatación policial, siendo los siguientes:

03	AMOLADORA	BOSH
01	AMOLADORA	DWALT
02	SIERRAS CIRCULARES	STANLY
01	TALADRO ELÉCTRICO	BOSH
01	TALADRO ELÉCTRICO	CAT
01	TALADRO ELÉCTRICO	TRUPER
01	TRONZADORA	BOSH

Que, con Informe N° 088-2025-UCP/MDO, la Responsable de Control Patrimonial, solicita información sobre el avance y estado del proceso de investigación relativo a la sustracción de bienes en el almacén del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA VECINAL ARACCAMA - RUMIRA DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, a la Gerencia Municipal, por tanto, a través del Oficio N°274 -2025-GM-MDO/U, se deriva a la Procuraduría Pública Municipal, para su atención oportuna;

Que, mediante Oficio N° 125-2025-PPM-MDO, el Procurador Público Municipal (e), en atención a la solicitud de la Unidad de Control patrimonial, comunica que en fecha 10 de setiembre del 2025 la 1ª Fiscalía Penal de Urubamba, dispone que NO PROCEDE FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, subtipo hurto agravado, en agravio de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en consecuencia se archiva los actuadas quedando por consentida y ejecutoriada el Caso N° 297-2025;

Que, mediante Informe N° 103-2025-UCP/MDO, la Responsable de Control Patrimonial, previa evaluación documentaria sustentatoria (denuncia policial, disposición fiscal de archivo y comunicaciones oficiales), constatándose la pérdida definitiva de los bienes, sin posibilidad de recuperación o reposición material. En tal sentido, y conforme al principio de razonabilidad de la información patrimonial y la integridad de los registros institucionales, corresponde proceder con la baja patrimonial y contable de los bienes sustraídos, efectuando los ajustes necesarios en el Módulo de Activos Fijos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), a fin de reflejar de manera precisa la situación real del patrimonio municipal, tal como se muestra en la tabla siguiente:





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"



CODIGOSBN	O/C	SIAF	MONTO	CUENTA
675099310002	454-2021	2214-2021	S/ 1,150.00	1503.020999
675001050015	822-2022	3578-2022	S/ 350.00	9105.0301
672295930006	822-2022	3578-2022	S/ 250.00	9105.0301
672295930012	81-2023	308-2023	S/ 364.00	9105.0301
675001050025	800-2024	3375-2024	S/ 850.00	9105.0301
675001050026	800-2024	3375-2024	S/ 850.00	9105.0301
675001050027	800-2024	3375-2024	S/ 850.00	9105.0301
675088500014	800-2024	3375-2024	S/ 550.00	9105.0301
675088500015	800-2024	3375-2024	S/ 550.00	9105.0301
672295930019	800-2024	3375-2024	S/ 490.00	9105.0301

Que, mediante Informe Legal N° 306-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Jeniffer Zamara Martínez Barrientos, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente: Aprobar la baja patrimonial y contable de 03 AMOLADORA, marca BOSH; 01 AMOLADORA, Marca DWALT; 02 SIERRAS CIRCULARES, marca STANLY; 01 TALADRO ELÉCTRICO, marca BOSH; 01 TALADRO ELÉCTRICO, marca CAT; 01 TALADRO ELÉCTRICO, marca TRUPER, 01 TRONZADORA, marca BOSH;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 00119-2025-A-MDO/U, se resuelve la designación como Gerente Municipal al Ing. Omar Quinto Laurel, asimismo delegándose las facultades Resolutivas y Administrativas al Gerente Municipal contenida en la Resolución de Alcaldía N° 0011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025;

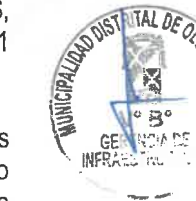
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la BAJA Patrimonial y Contable de bienes muebles, por la causal de "sustracción", bienes muebles patrimoniales adquiridos en el Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA VECINAL ARACCAMA - RUMIRA DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", según el Apéndice A denominado "Formato de Ficha de Descripción de los Bienes" que forma parte de la presente resolución y se encuentran especificados en el Informe N° 103-2025-UCP/MDO, de la Unidad de Control Patrimonial de conformidad a lo señalado en la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Unidad de Control Patrimonial efectúe las acciones y tramites que correspondan como consecuencia de lo resuelto en la presente resolución, en coordinación con las dependencias correspondientes para la BAJA patrimonial y demás acciones inherentes a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Unidad de Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y demás áreas competentes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo (STPAD), con la finalidad del inicio de la indagación sobre la existencia de faltas administrativas por parte de los funcionarios, Técnicos y/o servidores de ser el caso el inicio de las acciones administrativas para la sanción correspondiente previo proceso disciplinario conforme a la normativa aplicable.





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación y difusión de la presente resolución en el Portal institucional de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL

